Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de junio de 2021.

Proceso	Ordinario
Demandante	Pedro León Ramírez Gutiérrez.
Demandadas	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-. Positiva Compañía de Seguros S.A.
Radicado	2018-505
Auto interlocutorio	261
Asunto	Acepta sucesión procesal, reconoce personería, aplaza audiencia, requiere.

Visto el memorial allegado vía correo electrónico por la apoderada del señor Pedro León Ramírez Gutiérrez, mediante el cual informa el fallecimiento de este, y manifiesta que la señora Paula Andrea Martínez Márquez, en calidad de cónyuge, es su sucesora procesal y allega los soportes documentales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, CGP, se aceptará la sucesión procesal en cabeza de la señora Martínez Márquez.

Seguidamente visto el poder allegado vía correo electrónico, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la sociedad Rodríguez Caicedo Abogada S.A.S., para que represente los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-.

Finalmente vista la solicitud de la apoderada de la UGPP de aplazamiento de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, programada en el proceso para el próximo 11 de junio, y las razones en que fundamenta su solicitud, se accederá al aplazamiento, y se requerirá a la apoderada judicial para que en el término de un (01) mes allegue al proceso el concepto de conciliación. Una vez allegado este o vencido el termino dado, se resolverá sobre nueva fecha de audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Tener como sucesora procesal del señor Pedro León Ramírez Gutiérrez a la señora Paula Andrea Martínez Márquez.

Segundo. Reconocer personería a la sociedad Rodríguez Caicedo Abogada S.A.S. para que mediante su representante legal doctora Ángela María Rodríguez Caicedo identificada con CC. 36.953.346 y portadora de la TP. 144.857 del C.S. de la J., represente los intereses de la parte demandada UGPP.

Tercero. Requerir a la apoderada de la UGPP para que en el término de un (01) mes a partir de la notificación de este auto, allegue el concepto de conciliación de la entidad. Una vez cumplido lo anterior, o vencido el término dado se continuará con el trámite del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 078 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 10 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.

Secretaria